



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0374

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el documento o prueba idónea donde se modificó el epígrafe denominado como “aumento” del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 22 de marzo 2013. Para tal fin deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P.

De no contar con la prueba, deberá adecuarse los hechos y pretensiones del libelo conforme a lo pactado en la aludida cláusula.

2. Se informe si dentro del proceso de restitución se practicaron medidas cautelares y de ser el caso si se inició o no proceso coercitivo acumulado, de acuerdo al artículo 306 del estatuto adjetivo.

3. Se indique en los hechos de la demanda, la imputación que se realizó frente a los cánones de arrendamiento entregados a la parte demandante, dentro del proceso de restitución de inmueble bajo radicado 2017-01330 del cual conoció el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, tal y como emerge del acta de audiencia de 20 de agosto de 2019.

4. Atendiendo lo anterior, deberá reformularse las pretensiones de la demanda, discriminado mes por mes y rubro por rubro los cánones e incrementos debidos, luego de la imputación al crédito de las sumas sufragadas por la parte demandada dentro del citado proceso de restitución.

5. Se excluya la pretensión cuarta relativa a la ejecución de la costas aprobadas por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá,

por cuanto tal erogación no se encuentra soportada (art. 422 del C. G. del P.).

6. Se aporte el certificado de Matricula de Persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 080, del 12 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.